

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Noviembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Lucena, los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó querrela á nombre de D. José Guerrero Cívico, contra el Alcalde de Palenciana y otros

individuos, denunciando los siguientes hechos: que una de las secciones se había constituido en lugar no autorizado por la ley; haberse empezado la votación á distinta hora de la debida; haber impedido á los electores la entrada en las secciones por hombres armados de escopetas; lanzarse del colegio por la fuerza á varios electores que deseaban presenciar los actos electorales, y negarse alguna protesta formulada por los electores al terminar el escrutinio, acompañando á la denuncia dos protestas formuladas ante Notario, respecto á los hechos denunciados:

Que instruída la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado practicando algunas diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Córdoba, á instancia del Alcalde de Palenciana, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que la Diputación provincial había declarado la validez de las elecciones de que se trata; en que los hechos que sirven de base á la denuncia son los mismos que los consignados en la reclamación administrativa, que se consideró destituida de todo

fundamento; en que lo referente á los procedimientos electorales es de la competencia de las Autoridades administrativas; en que en el asunto de que se trata existe una cuestion previa, en razon á que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales, y demás actos con ellas relacionados, aun cuando ejecutivos, son apelables para ante el Ministerio de la Gobernacion; en que el acuerdo de la Comision declaratorio de la validez de las elecciones, entraña el caracter ejecutivo, y los hechos á que se refiere están pasados en autoridad de cosa juzgada, por lo cual no puede prevalecer contra el mismo reclamacion de ningún género, ó en otro supuesto, el mencionado acuerdo estará pendiente de la resolucion del Ministerio, si se hubiese entablado el recurso de alzada, caso en el cual no pueden los Tribunales de justicia conocer del asunto interin no recaiga la decision ministerial, siendo por tanto procedente la competencia; el Gobernador citaba los artículos 146 de la ley Provincial, 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que incoado este sumario por hechos atribuidos al Presidente é Interventores de una mesa electoral y otros individuos, que presentan caracteres de delito, su investigacion y comprobacion corresponden al Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que declara competente para la instruccion de las causas á los Jueces del partido donde se hubiere cometido el delito; que si bien el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 faculta en determinados casos á los Gobernadores de provincia para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, también lo prohíbe terminantemente en los delitos que, como los denunciados, objeto de la presente causa, y no reservado su castigo por ninguna ley á los funcionarios de la administracion, se han de perseguir y castigar por los Tribunales ordinarios, á los cuales, á más de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, dá competencia en este caso concreto el art. 101 de la ley Electoral vigente; que el acuerdo de la Comision

provincial, declarando la validez de las elecciones celebradas el 14 de Octubre último en la villa de Palenciana, ya sea ejecutivo, ya esté pendiente de recurso de apelacion, no obsta á la persecucion de los delitos públicos que con ocasion de aquellos se hayan podido cometer girando como giran en distinta é independiente esfera las funciones de la mencionada Corporacion, que habrá tenido presente para su decision el cómputo total de actos verificados, y las de los Tribunales de justicia, que solo examinan el hecho individual y aislado, cuya correccion, caso de constituir delito, les está encomendada por las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del mismo Real decreto, que dispone que cuando la contienda de competencia se fundase en la existencia de una cuestion previa administrativa, resuelta que sea ésta por la Autoridad á que corresponda, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal competente para que proceda con arreglo á derecho, declarando no haber lugar á la continuacion del juicio si la decision administrativa envolvese falta de la legitimidad del procedimiento, y continuándolo, en caso contrario, en el estado en que quedó al establecerse la competencia. La Autoridad administrativa llamada á resolver la cuestion previa la decidirá en el plazo que las leyes ú otras disposiciones hayan establecido. Cuando no exista plazo prefijado, la cuestion previa habrá de resolverse en el término máximo de seis meses, á no ser que los trámites marcados en las leyes y reglamentos exigiesen un período más largo. Transcurrido dicho plazo, el Juzgado ó Tribunal que antes conocía del

asunto reclamará los autos al Gobernador, y continuará el procedimiento en la forma legal:

Visto el art. 101 de la ley Electoral, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que, estándolo en el Código penal, afectan á la materia propiamente electoral.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida por D. José Guerrero Cívico contra el Presidente de la primera Sección electoral de Palenciana, contra los Intervenores que formaban dicha Mesa y contra los individuos del Ayuntamiento y otras personas con motivo de varios hechos ocurridos en las elecciones municipales que se celebraron en Palenciana el día 14 de Octubre último por supuestos delitos electorales:

2.º Que el conocimiento del asunto es de la competencia de los Tribunales, por tratarse de hechos que revisten carácter de delito:

3.º Que el requerimiento del Gobernador se funda en la existencia de una cuestión previa administrativa, cual es la declaración de la validez ó nulidad de las referidas elecciones, circunstancia que revestiría tal carácter de no estar resuelto dicho extremo; pero como según expresa el Gobernador, fué decidido oportunamente por la Diputación provincial, no existe la cuestión previa en que el requerimiento se funda, lo cual no obsta para que la resolución administrativa recaída respecto á dichas elecciones municipales pueda ser tenida en cuenta por los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—

MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1895.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Instruido el expediente que marca la ley de carreteras para variar el itinerario señalado á la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte por Bahabón, Torrecárcela, Cogeces del Monte, Quintanilla de Abajo y Castrillo-Tejeriego, en la provincia de Valladolid, y resultando demostrada la conveniencia de seguir el trazado directo, separándose del pueblo de Bahabón, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se segrega del itinerario marcado en el plan de las carreteras del Estado para la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte, provincia de Valladolid, el pueblo de Bahabón, siendo por lo tanto la nueva denominación de la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte por Torrecárcela, Cogeces del Monte, Quintanilla de Abajo y Castrillo-Tejeriego.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga por veinte años el plazo de exención del canon anual de las pertenencias mineras de hierro y combustibles minerales, cuyo beneficio vienen disfrutando.

tando en virtud de lo dispuesto por el art. 78 del Real decreto de 14 de Mayo de 1867, que establece el régimen de la minería en las islas Filipinas.

Art. 2.º Igual prórroga de plazo de exención se concede del impuesto de 31 por 100, á todas las sustancias comprendidas en el artículo 1.º de dicho Real decreto, y de cuya exención vienen disfrutando por su art. 80.

Art. 3.º El plazo de dichas prórrogas empezará á contarse desde el día 14 de Mayo de 1897.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Tomás Castellano y Villarroya*.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

En atencion á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en San Petersburgo, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en la reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del día 18 de Octubre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1895).

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Resultando que por efecto de no haberse presentado licitadores en las subastas celebradas, existen 483 títulos de la Deuda provincial de la 1.ª série sin amortizar, los cuales con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º de la base 3.ª para la emision de expresados títulos deben amortizarse por sorteos supletorios, por lo cual hecho en el día de hoy quedan todos amortizados en la expresada forma. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines consiguientes.

Asimismo se publica la lista de los números de la 2.ª série que extraídos á la suerte han sido agraciados para ser amortizados en el sorteo verificado hoy día de la fecha de los títulos de la Deuda provincial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º del art. 3.º de dichas bases á saber:

Segunda serie.

Número de orden de extraccion.	Número de los títulos amortizados.
1.	537
2.	414
3.	678
4.	367
5.	359
6.	107
7.	368
8.	337
9.	315
10.	816
11.	395
12.	290
13.	284
14.	291
15.	299
16.	775
17.	23
18.	378
19.	621
20.	655

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Valladolid 27 de Noviembre de 1895.—El Presidente de la Diputacion, *Luis Moyano*.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 27 del corriente hasta el 10 de Diciembre próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Septiembre

y Octubre últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 19 de Noviembre de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

NÚM. 2.840.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 20 de Noviembre de 1895.

Dada cuenta del expediente de la excusa alegada por D. Fernando Tovar Alvarez, vecino de Corcos, de los cargos de Alcalde y Concejal del mismo pueblo, fundado en tener más de sesenta años y el mal estado de su salud, acompañando para justificar este último particular una certificacion expedida por el Licenciado en Medicina y Cirugía y titular de aquél pueblo D. Eugenio Ortega y García, de la que resulta que el Sr. Tovar Alvarez viene padeciendo de antiguo una afeccion reumática generalizada que le impide en determinadas épocas dedicarse á sus ocupaciones ordinarias, sujetándole á un reposo absoluto por serle doloroso é imposible todo ejercicio; la Comision provincial acordó por unanimidad admitir al D. Fernando Tovar Alvarez la excusa alegada de los cargos de Alcalde y Concejal del pueblo de Corcos, relevándole desde luego de desempeñarlos, toda vez que según lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal vigente, número 1.º, apartado 2.º, los mayores de sesenta años y los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales, y el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, determina que las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comuniqué á la Corporacion municipal é interesado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 6.º del Real decreto citado.

Valladolid 21 de Noviembre de 1895.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la *Excma. Diputacion provincial de Valladolid*.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 21 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Noviembre los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	72
Id. de paja de 6 id.	»	18
Litro de aceite.	1	06
Quintal métrico de leña.	2	33
Id. de carbon vegetal.	8	07

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Juan Callejo*.—V.º B.º; El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santiago Egea*.

NUM. 2.838.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del impuesto de consumos y recargos autorizados, correspondientes al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho término no serán oídas aunque justas resultasen.

Quintanilla de Abajo 21 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Redondo.—El Secretario, Juan Redondo.

Núm. 2.836.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE DICIEMBRE DE 1895.

SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECCINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROVENENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence	Importe	
				Expe- diente.	inven- tario.			Pesetas	Cts.
Francisco Rodriguez	Cubillas de Santa Marta	3 viñas	Estado	12666	1938	Cubillas de Santa Marta	19	3 de Dic. 1895	200 »
Raimundo Gatón	Melgar de Arriba	Un quión de 19 tierras	id.	13183	5742	Melgar de Arriba	5.º	11 id.	321 »
Santos García	Villalon	Un id. 6 id.	Cleto	13182	5847	Sahelices de Mayorga	5.º	11 id.	370 50
José Romero Gil Sanz	Valladolid	Un prado roturado	Propios	13188	3099	Valverde de Campos	5.º	1.º id.	1250 10
El mismo	Idem	Una tierra	id.	13187	9104	Idem	5.º	1.º id.	750 10

Valladolid 23 de Noviembre de 1895.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Francisco J. Manrique.

EL TENEDOR DE LIBROS,

Leopoldo Gonzalez.

Seccion quinta.

Núm. 2.841.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del diez y ocho al diez y nueve del corriente han sido sustraídos de la casa de don Felipe García Ramos, vecino de Renedo de Esgueva, en esta provincia, dos caballos de las señas siguientes:

Uno negro, de catorce años, alzada siete cuartas y tres dedos, careto, con una estrella en la frente, calzado de un pié y en el otro blanco el casco, con una marca de hierro en una nalga y un bulto en la asentadera de la silla. Otro color flor de romero, de siete años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, un poco pelado en el lomo del roce de la silla y rozado tambien por la cincha en la parte inferior del pecho.

En su virtud, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policia é individuos de la Guardia civil, procedan á averiguar el paradero de dichos dos caballos, los que, en su caso, serán puestos á disposicion de este Juzgado en union de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican haberlos adquirido legitimamente.

Dado en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 2.842.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jose Caravaca Bernal, de cuarenta y dos años, casado, natural de Fortuna, provincia de Murcia, de profesion pañero ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó se constituya en prision en la

Cárcel de este partido, á fin de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que procedan á la busca y captura del referido José Caravaca y en el caso de ser habido, le remitan á la carcel de este partido á mí disposicion y con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Núm. 2.833.

El Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas á Antolin Benito Sayalero, vecino de Fompedraza, en el recurso de casacion por él interpuesto, de la Sentencia recaída en causa seguida contra él y otros sobre hurto de leñas, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo, como de la propiedad de aquel, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de dicho pueblo, calle del Rosarillo, sin número, mide toda ella con su corral setenta y dos metros cuadrados próximamente y linda por el Saliente que es la espalda con tierra de Manuel Veganzones, Mediodía Fermin Lázaro, Poniente la calle indicada y Norte Francisco Alonso; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de Diciembre á las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, según previene la regla quinta del artículo cuaren-

ta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S.^a S.^a, Aniceto Bocos.

Talon núm. 879.

NUM. 2.843.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á don Luis Polo Hernandez y á Doña Osoria de Castro Gonzalez, vecinos el primero de Valladolid y la segunda de Zamora, en cuyas poblaciones no han sido habidos, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días contados desde la insercion de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su Sala de audiencia con el objeto de recibirles declaracion y ofrecerles el procedimiento; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en sumario criminal que instruyo sobre lesiones á varias personas y daños causados en una pared de la Sala de espera de la Estacion férrea de esta villa.

Dado en Medina del Campo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Prudencio Hinojal.—Por su mandato, Domingo Manzano.

Núm. 2.837.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y de orden del Sr. Juez de instruccion de este partido, dada en providencia de fecha quince del actual en sumario que instruye sobre estafa de quinientas pesetas á D. Juan Carbayo, vecino de Villamayor de Campos, se cita al criado que en los primeros días de Febrero del corriente año, servía en la casa posada de Faustino Rodriguez Dominguez, titulada del Angel, en la Plazuela de la Rinconada, en la Ciudad de Valladolid, que se llama Isidoro, ignorándose su apellido, y que se dice ser de tierra de Peñafiel, para que en el término de diez días á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias

de Zamora y de Valladolid, comparezca ante este Juzgado de instruccion á rendir declaracion, previniéndosele que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Villalpando veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Pedro Buron.

Núm. 2.834.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 13 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Noviembre de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 880.

Núm. 2.835.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en la calle de las Cadenas de San Gregorio número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Noviembre de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 881.